Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día diecisiete (17) de diciembre de 2020. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - **2020 – 00298–**00
Proceso	**Verbal**
Demandante	Fredy de Jesús Olaciregui Zapata
Demandados	SBS Seguros de Colombia S.A. Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas LTDA, Juan Pablo Álzate Vergara y Efraín Álzate Gómez
Asunto	**Inadmite demanda**

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda Verbal, para que en el término de **cinco (05) días habiles**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). De conformidad con el artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso, se servirá ampliar, dentro de los hechos de la demanda, cuáles son las funciones y/o labores que desempeña el demandante, y como el daño presuntamente causado por el accidente, incidiría en el normal desempeño de dichas labores.

ii). Precisará, a partir de los hechos de la demanda, respecto a los perjuicios morales y de relación, pretendidos en el escrito incoativo, cuáles fueron los cambios drásticos y objetivos que el demandante experimentó, a raíz de los hechos desplegados por la parte demandada,

al extremo que le impidiera ejercitar sus actividades normales y corrientes, que hacía de modo previo al suceso.

iii) Se servirá explicar las razones de hecho y de derecho, por las cuales el demandante actualmente solicita la suma de ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes por concepto de perjuicios morales y de daño en la vida en relación, cuando en la reclamación realizada a la aseguradora (29/01/2019), y en la posterior celebración de audiencia de intento de conciliación (16/07/2019), solicitó el monto de veinte (20) salarios mínimos por cada uno de dichos rubros.

Es decir, aclarará que circunstancias fácticas han cambiado desde el 29 de enero de 2019 (fecha de la reclamación extraprocesal), y el diecisiete (17) de noviembre de 2020, que ameriten variar la cuantificación de dichos perjuicios; y/o cual es el fundamento jurídico para dicha variación.

iv) De conformidad con el numeral 5º artículo 82 del Código General del Proceso, se servirá detallar, dentro de los hechos de la demanda, las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se presentó el accidente por el que se presenta esta demanda de responsabilidad civil extracontractual.

v) En la medida que solicita la indemnización por presuntos perjuicios o intereses moratorios frente a la entidad aseguradora SBS Seguros de Colombia S.A., se servirá aportar medio de prueba siquiera sumario, que indique que se radicó ante dicha entidad aseguradora, el reporte ó solicitud de reconocimiento del presunto siniestro que le imputa al supuesto asegurado.

vi) Deberá aportar documento **legible** del informe policial del accidente de tránsito, con su respectivo croquis, como quiera que dichos documentos aportados con la demanda digital NO son legibles.

vii) Se servirá aportar medio de prueba documental siquiera sumario, que acredite la existencia de la póliza de seguros que presuntamente da cobertura al vehículo de placas EQS 527, o de que se hizo la solicitud de expedición de copia de la misma por medio de derecho de petición, toda vez que de los documentos aportados con la demanda, no se desprende la existencia de una posible póliza suscrita con la entidad SBS Seguros de Colombia S.A., para la fecha del accidente, por alguno de los codemandados. En el evento de no contar con dicho medio de prueba, se

servirá realizar los ajustes correspondientes dentro de la demanda, en el acápite de las solicitudes probatorias, conforme al C.G. del P.

viii) Se servirá aportar medio de prueba documental, siquiera sumario, que acredite la de afiliación a la entidad Transportadores Tax Coopebombas LTDA., del vehículo de placas EQS-527, toda vez que de los documentos aportados con la demanda NO se desprende la existencia de un posible vínculo jurídico de los demandados con dicha entidad transportadora, para la fecha del accidente. En el evento de no contar con dicho medio de prueba, se servirá realizar los ajustes correspondientes dentro de la demanda, en el acápite de las solicitudes probatorias, conforme al C.G. del P.

ix) De conformidad con el articulo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la parte actora se servirá indicar a esta dependencia judicial como obtuvo la información alusiva al correo electrónico de la parte demandada.

x) De conformidad con los artículos 82 numeral 11 y Art. 84 numeral 2 del C. G. P., aportará certificado de existencia y representación de la demandada SBS Seguros de Colombia S.A. Lo anterior, en concordancia con los artículos 1, 38 y 74 del Estatuto Orgánico Financiero.

xi) Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la demanda en un solo escrito,** lo cual no exime de especificar las aclaraciones pedidas dentro del mismo**.**

xii) La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20- 11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia por el virus Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_20/11/2020_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No.**_112_**.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO